

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### LA PUEBLA DE MONTALBÁN

El pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán, en su sesión celebrada el día 4 de abril del 2011, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal.

Transcurrido el plazo de información pública sin alegaciones, se publica el texto, que queda redactado en los siguientes términos:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.

##### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

###### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

##### II. HECHO IMPONIBLE

###### Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, a que se refiere el artículo 5.º de esta Ordenanza.

##### III.- SUJETOS PASIVOS

###### Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

##### IV. RESPONSABLES

###### Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.

##### V. CUOTA TRIBUTARIA

###### Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

###### 1. Ocupaciones de terrenos.

Concepto	Tarifa Empadronados	Tarifa no empadronados
Por sepultura de tres cuerpos	1298,00	1500,00
Nicho durante 50 años	400,00	613,00
Columbarios	200,00	272,00

###### 2. Derechos de enterramiento.

Concepto	Tarifa empadronados	Tarifa no empadronados
En sepulturas	125,00	170,00
En nichos	90,00	102,00

###### 3. Otras licencias.

Concepto	Tarifa
Alquiler sepultura (euros/año) y un mínimo de 5 años	16,00 €/año
Terrenos para Mausoleos o Panteones (euros/m2)	247,00
Exhumaciones y traslados dentro del cementerio	175,00
Reducción de restos	75,00

4. Ejecución de obras de reparación, conservación y mantenimiento de sepulturas o nichos: Tributará el 3 por 100 todas las obras ejecutadas en panteones, mausoleos, nichos y sepulturas, atendiéndose a la valoración del coste realizado por el Técnico Municipal en cada caso.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, mausoleos, panteones de los llamados perpetuos no es el de la propiedad física del terreno sino el de la conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

#### **VI. EXENCIONES**

Artículo 6.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Enterramientos de los cadáveres de indigentes y transeúntes sin familia localizable en el momento del sepelio.
- b) Las inhumaciones y exhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

#### **VII. DEVENGO**

Artículo 7.

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### **VIII.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO**

Artículo 8.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidaciones debiendo realizarse el pago efectivo en el momento de la prestación de la solicitud.

El derecho a la ocupación de terrenos, que será intransmisible salvo la transmisión mortis causa a favor de los herederos forzosos, deberá abonarse juntamente con los demás derechos de la primera inhumación. A la finalización de cada uno de los periodos establecidos, podrá renovarse la concesión disponiendo para ello de dos meses naturales tras su vencimiento. Si así no se hiciese se perderá el derecho, y el Ayuntamiento podrá disponer la extracción de restos y nueva adjudicación de terrenos.

#### **IX. CONDICIONES Y CONSERVACION**

Artículo 9.

Los panteones, mausoleos y sepulturas en general, deberán estar en buen estado de aseo y policía.

Si se advirtiera en alguna de estas construcciones funerarias aspectos ruinosos o de abandono y suciedad, se requerirá a los usuarios para que lo reparen o limpien lo conveniente y, si no lo realizasen en el plazo de tres meses lo hará el Ayuntamiento por su cuenta y repercutiendo el coste del mismo al sujeto pasivo que corresponda.

#### **X. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 4 de abril de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Puebla de Montalbán 13 de junio de 2011.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 5836